



10.1.23
DECRETO ALCALDICIO N° _____

PUCHUNCAVÍ, 23 de octubre de 2023

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el decreto con fuerza de ley N° 458, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones; la ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. El Informe Técnico Fiscalización N°69, de 14 de septiembre de 2023 de la Dirección de Obras Municipales; y memorándum N°143, de 03 de octubre de 2023, en donde se solicita que se ordene la demolición de la estructura irregular quiosco- emplazada en un bien nacional de uso público; informe técnico de la Dirección de Obras de la Comuna de Puchuncaví; el Decreto 47/1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; Decreto Alcaldicio N° 1.662, de 14 de diciembre de 2023, que puso en vigencia el Presupuesto Municipal para el año 2024; Decreto Alcaldicio N°195, de 08 de febrero de 2023 por el cual se dispone el cuadro de subrogancia del Director de Control; Resolución N° 6 de Contraloría General de la República; Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral V. Región de Valparaíso, de fecha 28.06.2021 que ratifica la elección del Señor Alcalde; y en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de la República en vigencia:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, las Municipalidades son Corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.
- 2.- Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que las Municipalidades son las encargadas de aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo, y que el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, establece como facultad del Alcalde ordenar la demolición total o parcial, a costa del propietario, de cualquiera obra en los siguientes casos: (1) Obras que se ejecuten en disconformidad con las disposiciones de la L.G.U. y su Ordenanza General u Ordenanza Local Respectiva; (2) Obras que se ejecuten fuera de la línea de cierre o en bienes de uso público, sin la autorización correspondiente;
- 3.- Que, de conformidad con las circunstancias y antecedentes contenidos en el memorándum interno N°143, de 03 de octubre de 2023, la Dirección de Obras Municipales de esta Alcaldía constató la construcción de un quiosco en camino Horcón-ventanas, frente al colegio La Chocota emplazado en un bien nacional de uso público sin autorización correspondiente; en cuanto a su construcción se encuentra conformado por una base de hormigón que funciona como radier, sus elevaciones-paredes- por planchas metálicas y su techumbre por planchas metálicas y su techumbre por lanchas de zinc. Además, se encuentra emplazado en una ubicación que debe ser utilizada para la instalación de una estructura de reciclaje. Construcción que está fuera de la normativa vigente y no cuenta con el requisito de obtención de permiso ante la Municipalidad.
- 4.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, artículo 1.4.1 de la ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.



5.- Cuando una construcción, no cuenta con las debidas autorizaciones, la normativa establece una serie de acciones asociadas, con el objeto de subsanar, cuestión que en este caso no ha sucedido por lo tanto el artículo 81 de la Ley General de Urbanismo y Construcción en su intención de prevenir el deterioro progresivo en el sector o barrio establece en su letra d) *"... que la Municipalidad podrá ordenar demoler las construcciones que amenacen ruina o aquellas construidas ilegalmente vulnerando las disposiciones del plan regulador bajo apercibimiento de ejecutar derechamente la demolición por cuenta del rebelde. En el ejercicio de estas facultades la Municipalidad podrá percibir a los propietarios con la aplicación de una multa sino cumplieren con lo ordenado, la que se hará efectiva administrativamente a beneficio municipal.*

6.- De igual forma, el artículo 148 de la citada Ley, establece que el Alcalde, a petición del director de Obras, podrá ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, de cualquiera obra en los casos que en él se detallan: 1.- *"Obras que se ejecuten en disconformidad con las disposiciones de la presente ley, su Ordenanza General U Ordenanza local respectiva.*

7.- Que, en virtud de lo expuesto en el número anterior, y a través del referido Informe Técnico Fiscalización N° 69, de 14 de septiembre de 2023, y memorándum N°143, de fecha 03 de octubre de 2023 la Dirección de Obras Municipales solicitó a este Alcalde la demolición de la aludida edificación, conforme al artículo 148 de la L.G.U. y C., numeral 1 dicha normativa.

8.- Que, las situaciones descritas precedentemente, dan cuenta de circunstancias que ameritan el inicio del procedimiento de demolición contemplado en el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por cuanto se ha verificado las siguientes infracciones:

- a) Infracción al artículo 116 de la Ley de Urbanismo Y Construcción, que dispone: *La construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General.*
- b) Infracción al artículo 1.3.2 numeral 2 de la Ordenanza general de Urbanismo y construcciones, que dispone: *"...la ejecución de una obra sin permiso otorgado por la Dirección de Obras Municipales"*
- c) Infracción al Artículo 4 "Disposiciones comunes a los permisos de urbanización y edificación *"La construcción de obras de urbanización o de edificación de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señala esta Ordenanza..."*

9.- Las facultades que me otorga el artículo 81 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones que dispone: *"Para prevenir el deterioro progresivo de un sector o barrio la Municipalidad podrá ejercer las siguientes facultades: letra d) Ordenar demoler las construcciones que amenacen ruina, o aquellas construidas ilegalmente vulnerando las disposiciones del Plan Regulador, bajo apercibimiento de ejecutar derechamente la demolición por cuenta del rebelde. En el ejercicio de estas facultades, la Municipalidad podrá apercibir a los propietarios con la aplicación de una multa si no cumplieren con lo ordenado, la que se hará efectiva administrativamente a beneficio municipal".*



DECRETO:

PRIMERO: ORDÉNASE LA DEMOLICIÓN TOTAL de la construcción -quiosco - emplazada sin permiso municipal emplazado en camino Horcón- Ventanas frente al colegio La Chocota, a retirar la estructura y demoler sus fundaciones apoyos, por cuanto se ejecutaron en disconformidad con las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General y demás disposiciones legales citadas en los considerandos. La demolición deberá efectuarse **dentro de un plazo de 15 días corridos contados desde la fecha de notificación** del presente Decreto.

SEGUNDO: DISPÓNESE si no se cumpliere con lo dispuesto en el numeral precedente, dentro del plazo legal, el retiro y demolición será efectuado por la Municipalidad a costo del propietario.

TERCERO: CÚMPLASE por la Dirección de Operaciones, con auxilio de la fuerza pública si fuere necesario. Si no se cumpliere lo dispuesto en los números precedentes, dentro del plazo señalado, siendo su costo de cargo del propietario.

CUARTO: SIRVA, la presente orden de suficiente requerimiento para los efectos de disponer el auxilio de la fuerza pública, de la Unidad de Carabineros de Chile correspondiente. La Dirección de Obras Municipales vigilará el estricto y oportuno cumplimiento del presente decreto e informará a esta Alcaldía del curso de los trabajos.

QUINTO: NOTIFIQUESE al propietario del quiosco, el contenido de este decreto Alcaldicio y sus antecedentes, por intermedio de la Secretaría Municipal. En caso de no ser ubicado, proceda el Sr. Secretario Municipal a notificar conforme al artículo 151 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, esto es por medio de avisos, que se publicarán tres veces en un periódico de la ciudad cabecera de la provincia.

SEXTO: TÉNGASE PRESENTE, que los afectados se encuentran habilitados para deducir los recursos administrativos que establece la Ley 19.880, el reclamo de ilegalidad municipal contemplado en el artículo 151 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades o cualquier otra acción judicial, sin que ello implique la suspensión de los efectos del presente decreto alcaldicio, salvo decisión de órgano judicial competente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE


JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMO
SECRETARIO MUNICIPAL


MARCOS MORALES URETA
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

1. Dirección de Control.
2. Dirección Asesoría Jurídica.
3. Dirección de Obras Municipales.
4. Dirección Administración y Finanzas.
5. Of. Inspectores Municipales.
6. Operaciones
7. Transparencia.

MAN/JCGR/PCO/VAG/EOS/ycg

